

D. FÉLIX HERNÁNDEZ BALDUQUE, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID CERTIFICA:

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

" RESOLUCIÓN

NC 47/26

En Madrid, a 29 de julio de 2026, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver el recurso presentado por D. Francisco Caletrio Villa, en la alegada calidad de representante del CDE +Q Padel Paracas, contra la resolución desestimatoria dictada por el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Pádel (en adelante, FMP), firmada el 15 de junio de 2026 en relación a la 21ª jornada de la Liga de Veteranos 2025/26 de la FMP, que en su categoría 5ª División A enfrentaba a los equipos RACE D y Padel Paracas, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En relación al encuentro de la 21ª jornada de la Liga de Veteranos 2025/26 de padel que enfrentaba a los equipos de 5ª División A RACE D y Padel Paracas, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FMP (en adelante, CCDD) el 8 de mayo de 2026 dictó la siguiente **propuesta de resolución**:

“Incidencias Liga de veteranos Jornada 21 5ª división A.

EXP VM 30/26. RACE D/Club +Qpadel Paracas.

El delegado de RACE D anota en el acta que equipo rival únicamente contaba con 3 parejas disponibles a las 8.20pm.

WO equipo completo sin aviso previo: cinco puntos negativos.

Cuando un equipo no se presenta (W.O), con un mínimo de cuatro parejas, perderá esa eliminatoria y se considerará como no presentado.

El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la hora fijada del comienzo de la eliminatoria (20.00), salvo acuerdo entre los capitanes. Además, se penalizará con tres puntos negativos si el aviso es con más de ocho horas y con cinco puntos negativos si el W.O. es no avisado.”

Segundo.- Frente a esta propuesta de resolución, el 18 de mayo de 2026 D. Francisco Caletrio Vila presenta alegaciones en defensa del equipo Padel Paracas.

Tercero.- El 19 de mayo de 2026 el CCDD dicta resolución sancionadora (firmada el 18 de mayo de 2026), desestimando las alegaciones del CDE +QPadel Paracas y acordando, por considerar acreditada la comisión de la infracción señalada en la propuesta de resolución **la imposición de la sanción de 5 puntos negativos al equipo +Qpádel Paracas de la Liga de veteranos 5ª división de la FMP.**”

Cuarto.- Con fecha 22 de mayo de 2026 D. Francisco Caletrio Vila presenta ante el Comité de Apelación de la FMP recurso contra la resolución sancionadora dictada por el CCDD, solicitando su revocación, alegando, en síntesis, que el citado Comité no ha valorado adecuadamente las observaciones realizadas por el Delegado de Padel Paracas en el acta del partido; Que existían cuatro parejas del equipo Padel Paracas antes de las 20:20 horas; Que existía un acuerdo entre capitanes para ampliar el inicio de la eliminatoria hasta las 20:20 horas y que el delegado del equipo RACE D se había negado a acreditar la identidad de sus jugadores cuando le fue solicitado.

Quinto.- Con fecha de firma 15 de junio de 2026 el Comité de Apelación de la FMP dicta resolución con el siguiente contenido:

“Primero.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Caletrio Villa, en nombre y representación del equipo Padel Paracas / Club +QPadel Paracas, contra la resolución dictada por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel en fecha 19 de mayo de 2026, en el expediente VM 30/2026.

Segundo.- Confirmar íntegramente la resolución recurrida y, en consecuencia, mantener la sanción de cinco puntos negativos impuesta al equipo +QPadel Paracas de la Liga de Veteranos FMP, 5ª División, Grupo A, por W.O. de equipo completo sin aviso previo.

Tercero.- Desestimar la solicitud de que se acuerde la celebración de los partidos correspondientes a la eliminatoria objeto del expediente, al resultar procedente la aplicación de las consecuencias reglamentarias derivadas del W.O. apreciado.”

Sexto.- En fecha 9 de julio de 2026 D. Francisco Caletrio Vila, en la alegada condición de representante del CDE +QPadel Paracas, presenta ante la Comisión Jurídica del Deporte recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la FMP de fecha de firma 15 de junio de 2026, alegando, en síntesis, los mismos argumentos ya utilizados en su recurso de Apelación, señalando que se vulneran principios constitucionales y derechos fundamentales y que se incumple la normativa deportiva en la resolución del Comité de Apelación, solicitando que se atienda al petitum realizado por el recurrente en el recurso de Apelación y que se atienda la práctica de prueba que propone.

Séptimo.- Con fecha 10 de julio de 2026, la Secretaría de esta **Comisión Jurídica requiere al recurrente la subsanación de los defectos** apreciados en su recurso al no cumplir éste con los mínimos para iniciar un procedimiento. En este sentido, el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al inicio de un procedimiento administrativo a solicitud del interesado, requiere que estas solicitudes o recursos deben reunir determinados requisitos esenciales, entre otros, la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio (artículo 66.1.e)). En el presente caso, el escrito estaba firmado por D. Francisco Caletrio Villa quien no acreditaba **la representación legal del CDE + Que Pádel Paracas**, inscrito con el número 7.497 en la sección de clubes deportivos elementales, cuya representación, según consta en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, ostentó hasta el 24 de marzo de 2015, fecha en que agotó su mandato en calidad de Presidente de la COMISIÓN GESTORA, conforme a las propias previsiones de sus estatutos sociales.

En virtud de lo anterior se concedió al recurrente un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la citada notificación al efecto de que pudiera subsanar dicha cuestión, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, **sin que a la fecha haya presentado la citada subsanación.**

Con fecha 16 de julio de 2026, fecha en que consta en el expediente la entrega del requerimiento de subsanación por el recurrente, éste presenta vía correo electrónico a la Comisión Jurídica del Deporte copia de la misma documentación presentada el 9 de julio de 2026.

Octavo.- El mismo 10 de julio de 2026 la Secretaría de este Órgano colegiado **requirió a la FMP copia del expediente**, así como índice e informe

detallado sobre las actuaciones realizadas y sobre cuantos extremos estimase convenientes, como trámite previo a su conocimiento y estudio por parte de la Comisión Jurídica del Deporte, con especial referencia a la fecha concreta en que el mencionado club fue notificado y tuvo constancia de su recepción, expediente cuya **copia fue presentada el 15 de julio de 2026** por Registro electrónico a esta Comisión Jurídica, acreditando la fecha de tal notificación solicitada: 16 de junio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997, de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como en los artículos 2.3.e) y 3.2 del Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Con carácter previo al análisis del fondo del recurso, cabe comprobar la legitimación activa de D. Francisco Caletrio Villa, en la alegada calidad de representante del CDE +Q Padel Paracas. **No consta** en el expediente, según lo indicado en el antecedente de hecho séptimo anterior, **acreditación de la representación** del CDE +QPADEL PARACAS por parte del recurrente.

Por otra parte, **el recurso fue presentado** ante esta Comisión Jurídica el 9 de julio de 2026, y, dado que en el expediente aportado por la FMP consta notificación al recurrente de la resolución del Comité de Apelación en fecha 16 de junio de 2026, el recurso ha sido presentado **fuera del plazo** de 15 días hábiles establecido en el apartado segundo del artículo 38 del Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, que señala que *contra las resoluciones respecto de las que no cabe apelación en el ámbito de la entidad deportiva, cabrá recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de quince días hábiles. Se considera que no cabe apelación en el ámbito de la entidad*

deportiva si la resolución es dictada por un órgano disciplinario deportivo de única instancia, así como las resoluciones emitidas por órganos de apelación.

Tercero.- Según el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), serán causas de inadmisión de los recursos administrativos las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) *Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) *Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

En su virtud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116.b) y d) de la LPACAP, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

ÚNICO.- INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. FRANCISCO CALETRO VILLA, EN SU ALEGADA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DEL CDE +Q PADEL PARACAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DICTADA POR EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PADEL, FIRMADA EL 15 DE JUNIO DE 2026, EN RELACIÓN A LA JORNADA Nº 21 DE LA LIGA DE VETERANOS 5ª DIVISIÓN A, EXP. VM 30/2026, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN Y POR EXTEMPORANEIDAD, ACORDANDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES, SIN MÁS TRÁMITES.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”

Firmado digitalmente por: HERNÁNDEZ BALDUQUE FÉLIX
Fecha: 2026.07.29 10:40